

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Generosa López Rodríguez, con domicilio en Corrales del Vino (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Corrales del Vino (Zamora), calle Balborraz, número veintinueve, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha e izquierda, Angeles Santos; fondo, Agripino Calvo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y uno, libro cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y seis, finca cuatro mil novecientos ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil pesetas (3.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1124/1973, de 17 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Medinaceli (Soria), CN-II, con destino a la ampliación de una estación de servicio de carburantes, previo informe favorable de la Delegación del Gobierno de Campsa.

Don Jacinto Miguel Latas ha interesado la adjudicación de una finca rústica, sita en término municipal de Medinaceli (Soria), margen derecha de la CN-II, punto kilométrico ciento cincuenta coma nueve, propiedad del Estado, con el fin de ampliar la estación de servicio de carburantes de la que el señor Miguel Latas es propietario. La petición ha sido informada favorablemente por la Delegación del Gobierno en Campsa. El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Jacinto Miguel Latas, con domicilio en Medinaceli (Soria), de un inmueble, propiedad del Estado, que habrá de ser destinado a la ampliación de una estación de servicio de carburantes y que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Medinaceli (Soria), CN-II, punto kilométrico ciento cincuenta coma nueve, con una superficie de treinta y dos áreas treinta y ocho centiares, y los linderos siguientes: Norte, sonda de dominio público; Sur, finca de Venancio Aguaron Bartolomé; Este, ferrocarril Madrid-Barcelona. Oeste, terrenos del Ministerio de Obras Públicas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán, al tomo mil ciento setenta y nueve, libro veinte, folio doscientos treinta y uno, finca dos mil trescientas noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas (65.400 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Soria para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1125/1973, de 17 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Cubo del Vino (Zamora), calle Oliva, número 7, en favor de su ocupante.

Don Ramón Leal Borrego ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Cubo del Vino (Zamora), calle Oliva, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Leal Borrego, con domicilio en Cubo del Vino (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Cubo del Vino, calle Oliva, número siete, con una superficie de veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Eloy Martín Tamames; izquierda, Román Leal Borrego; fondo, Manuel Vázquez Tamames. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos noventa y nueve, libro veinticuatro, folio cinco, finca dos mil seiscientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil noventa y una pesetas (4.091 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1126/1973, de 17 de mayo, por el que se autoriza a Renfe a enajenar a la Cooperativa de Viviendas Ferroviarias «Norte», de Bilbao, para construir viviendas para sus miembros, cuatro parcelas de terreno sitas en dicho término municipal, destinándose el producto de la venta a programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

La RENFE ha solicitado, por conducto de la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda, que se le autorice a enajenar cuatro parcelas, sitas en el término municipal de Bilbao, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y tres, destinándose el producto de su venta a programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dichas parcelas han sido tasadas en la suma total de cuatro millones novecientos setenta y siete mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.